REF.: INFORMACION PERIODICA DE LAS ENTIDADES DE SEGUROS Y REASEGUROS

CIRCULAR Nº 167

A todo el Mercado Asegurador

Santiago, 26 de Mayo de 1982.

A INTRODUCCION

Esta Superintendencia ha estimado necesario dejar sin efecto la circular Nº 1602, de Octubre de 1980 e impartir las siguientes instrucciones relacionados con la entrega de información y la política de Sanciones y Multas.

- B OBLIGACIONES PERIODICAS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ENTIDA-DES DE SEGUROS.
- 1. Información de Carácter Legal
- 1.1. En caso de aumento de capital con emisión de acciones de pago deberá indicarse las variaciones que en la participación del capital social tengan los accionistas, debiendo informar a este Servicio dentro del mes siguiente de la suscripción.
- 1.2. Todo nombramiento, vacancia o reemplazo que se produzca en el Directorio, deberá comunicarse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo.
- 1.3 Deberán remitir a esta Oficina el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, debidamente audi-

tado, con no menos de 10 ni más de 20 días de an ticipación a la fecha en que se celebre la corres pondiente Junta Ordinaria.

- 1.4 Deberán comunicar a la Superintendencia la celebra ción de toda Junta de accionistas, con una anticipación no inferior a 15 días.
- 2. Información de Carácter Financiero-Contable
- 2.1 <u>Estados Financieros Definitivos al 31 de Diciembre</u> de Cada año.

Los Estados financieros que más abajo se detallan deberán ser presentados a más tardar el primero de Marzo del año siguiente. En caso de ser feriado legal, se entregará la información el día hábil posterior.

2.1.1. Estados Financieros

- Balance General.
- Estados de Resultado.
- Estado de Cambio en la Posición Financiera.
- Notas Explicativas a los Estados Financieros. (Circular 108)
- Informe de Auditoría.
- 2.1.2. Ficha Estadística Codificada Uniforme Definitiva (F.E.C.U.)

- 2.1.3. Notas a la F.E.C.U. (Circular 103).
- 2.1.4. Cuadro de Producción y Remuneración de Intermedia rios.
- 2.1.5. Cuadro de Inversiones Definitivo.
- 2.1.6. Cuadro Resumen de Primas y Letras en forma separada, por mes de vencimiento y determinación de la provisión, identificando detalladamente aquellas partidas rebajadas de dicha provisión, Ej.: IVA, Comisión etc, En lo que respecta a cartera vigente deberá indicarse en forma separada la parte de IVA cuando corresponda.
- 2.1.7. Cuadro de : Reserva Reaseguro Estranjero.
 - Desarrollo de Reserva de Siniestros.
 - Reaseguro Cedido.
 - Novimiento de Divisas por concepto de reaseguro.

(ver Circular № 061 de Agosto de 1981).

2.2. Estados de Situación Trimestrales

Referidos a las fechas de cierre: 31 de Marzo, 30 de Junio y 30 de Septiembre de cada año. La fecha de entrega será a más tardar el último día del mes que sigue a la fecha de cierre ya mencionado. En caso de ser feriado legal el día hábil que sigue.

2.2.1. F.E.C.U.

- 2.2.2. Notas a la F.E.C.U. (Circular 103). En lo que coresponde al cuadro Resumen de Primas y Letras deberá persentarse la información de acuerdo a lo indicado en el punto 2.1.6.
- 2.2.3. Cuadro de Inversiones.
- 2.3. Además las sociedades obligadas a inscribirse en el registro de Valores de acuerdo a la ley Nº 18.045 deberán entregar trimestralmente la información que se les solicita de acuerdo a la Norma de Carác ter General Nº 3 del 8 de Enero de 1982. La F.E.C.U. reemplaza al Balance y Estados de Resultados solicitado en dicha Normas.

2.4. Información Periódica

2.4.1. Deberá remitirse una nómina de todos los traspasos de acciones efectuadas por las personas naturales o jurídicas que posean el 10% o más del capital pagado de la compañía, como asimismo de aquellos traspasos a consecuencia de los cuales un accionista al cance ese porcentaje o deje de tenerlo. Estas nóminas se entregarán dentro de los cinco días siguientes al de la transacción o transacciones respectivas indicando fecha cantidades y precios transados en cada caso con indicación de si la transacción se efectuó en bolsa o no, nombre de los compradores y vendedores respectivos. En caso de no haberse efectuado traspasos mayoritarios en el trimestre, debe

rá comunicarse expresamente por escrito junto con los estados de Situación Trimestral.

Las personas naturales que posean menos del 10% del capital deberán incluirse en la nómina cuando en conjunto con su cónyuge y parientes controlen el 10% o más del capital Pagado ya sea directamente o a través de personas jurídicas. Por parientes se entenderán aquellos hasta el cuar to grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

- 2.4.2. Además las sociedades obligadas a inscribirse en el registro de Valores de acuerdo a la ley Nº 18.045 deberán hacer divulgación de hechos o información esencial conforme a la Norma de Carácter General Nº 3 del 8 de Enero de 1982 sección D.
- 2.4.3. Deberá ser presentado antes del 31 de Julio y 31 de Enero la siguiente información referida al 30 de Ju nio y 31 de Diciembre respectivamente:
 - Lista de accionistas indicando nombre apellido, domicilio y número de acciones de cada uno.

C. SANCIONES Y MULTAS

1. Atraso en el Envío de Información

Multa 5 U.F. diarias por cada incumplimiento. Se considerará como tal la información incompleta.

2. Error en los Estados Financieros y Anexos

La Superintendencia aplicará multa de 10 U.F., reservándose la posibilidad de aplicar otro tipo de sanción dependiendo de la magnitud del error.

3.- Limite de Endeudamiento

El superar el límite de endeudamiento implicará una multa de 100 U.F. y un plazo máximo de 30 días corridos para superar la deficiencia, contados desde la fecha de notificación de la resolución que aplica la multa; y acreditar, dentro del mismo plazo, el retorno al límite normal.

4.- <u>Déficit de Inversiones de Reserva Técnica o Pa-</u> trimonio

Se aplicarán las siguientes multas por cada tipo de déficit.

Porcentaje de Déficit	Multa en U.F.
1% - 5%	100
5% - 10%	200
10% y más	300

La multa mínima para porcentajes de déficit menores al 1% será de 50 U.F. En to do caso la multa no podrá exceder al monto del déficit.

Los distintos tipos de déficit deberán ser superados dentro del plazo de 48 horas de ocurridos. La Superintendencia en casos justificados podrá autorizar plazos diferentes.

D. OTRAS CONSIDERACIONES

- 1. La reiteración en una misma infracción dentro de un periódo de 12 meses significará duplicar las sancio nes cuando éstas sean de carácter pecuniario. Asimismo, cuando exista más de una infracción en un mismo estado financiero esta Superintendencia podrá aplicar otras sanciones además de las contempladas para casos específicos.
- 2. Otros problemas que pudieren detectarse mediante el análisis y estudio practicado a la información que periódicamente se debe inviar a esta Superinten dencia, podrían dar origen a medidas distintas a las señaladas anteriormente, con el objeto de corregir las deficiencias que pudieren producirse.

Saluda atentamente a Ud.

SUPERINTENDENTE
SUBROGANTE

La circular N^2 166 fue enviada para todas las entidades 0.0221 aseguradoras del 1º grupo y liquidadores.